

de Minería, respectivamente; sustentan la modificación del artículo 3 así como la incorporación del artículo 3-A en la Resolución Ministerial, con la finalidad de hacer más célere y efectivo el proceso de consulta previa en las actividades mineras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 403-2019-MINEM/DM

Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 403-2019-MINEM/DM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Oportunidad de la Consulta Previa

El proceso de consulta previa se puede iniciar una vez emitida la certificación ambiental correspondiente, y hasta antes de la autorización de los procedimientos indicados en el artículo 1 de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

a) *La Oficina General de Gestión Social inicia con las acciones correspondientes a la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, previo pedido de remisión a la autoridad ambiental competente del instrumento de gestión ambiental aprobado que incluya información descrita por el titular minero respecto a la identificación de la posible afectación de derechos colectivos, conforme a lo dispuesto en la sexta disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785.*

b) *Presentada la solicitud correspondiente al procedimiento administrativo materia de consulta previa, la Dirección General de Minería solicita a la Oficina General de Gestión Social implementar el proceso de consulta previa, desde la evaluación de posibles afectaciones de derechos colectivos en adelante.*

En el caso de exploración minera, el proceso de consulta previa se inicia luego del Informe que determina que el ámbito geográfico del proyecto minero se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 29785, elaborado por la Dirección General de Minería, y hasta antes de la aprobación de la autorización de actividades de exploración.”

Artículo 2.- Incorporar el artículo 3-A a la Resolución Ministerial N° 403-2019-MINEM/DM

Incorpórese el artículo 3-A a la Resolución Ministerial N° 403-2019-MINEM/DM, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3-A.- Excepcionalidad del proceso de la consulta previa

De manera excepcional a lo descrito en el artículo anterior, la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios podrá ser iniciada luego de admitido a evaluación el instrumento de gestión ambiental, que incluya información descrita por el titular minero respecto de dicha etapa, hasta antes de la presentación a la Dirección General de Minería de la solicitud de aprobación de los siguientes procedimientos:

- *La autorización de construcción para el otorgamiento o modificación de la concesión de beneficio;*
- *La autorización para inicio/reinicio de las actividades de desarrollo, preparación, explotación (incluye plan de minado y botaderos) en concesiones mineras metálicas, no metálicas, y modificatorias; y,*
- *El otorgamiento o modificación de la concesión de transporte minero.*

En estos casos, la Oficina General de Gestión Social elaborará un diagnóstico de información del área de influencia directa del proyecto descrito en dicho estudio ambiental presentado (en coordenadas UTM WGS84) y la base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios, a fin de requerir a la autoridad de evaluación ambiental competente el instrumento de gestión ambiental en evaluación, en aquellos casos que exista información de presencia de posibles localidades que puedan formar parte de dichos pueblos”.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1976046-1

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica los criterios para el otorgamiento de derechos eléctricos en las Zonas de Responsabilidad Técnica y otras disposiciones sobre concesiones”

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 255-2021-MINEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2021

VISTOS: el Informe N° 288-2021-MINEM/DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 707-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se establece que el Ministerio de Energía y Minas es competente, entre otras, en materia de energía, que comprende los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, dispone que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función rectora de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1221, establece, entre otras disposiciones, que el concesionario de distribución tiene la prioridad para ejecutar los proyectos de electrificación que se realicen dentro de la Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) bajo su responsabilidad;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, sustentan la necesidad de disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica los criterios para el otorgamiento de derechos eléctricos en las Zonas de Responsabilidad Técnica y otras disposiciones sobre concesiones”, así como de su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, por un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica los criterios para el otorgamiento de derechos eléctricos en las Zonas de Responsabilidad Técnica y otras disposiciones sobre concesiones", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas por vía electrónica, con atención a la Dirección General de Electricidad, a la siguiente dirección de correo electrónico: Prepublicaciones_DGE@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1976339-1

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso "trucha Arco Iris" en los cuerpos de agua altoandinos del Departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00213-2021-PRODUCE

Lima, 23 de julio de 2021

VISTOS: El Oficio N° 602-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 00000211-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000575 -2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° 602-2021-IMARPE/PCD de fecha 08 de julio de 2021, remitió la opinión denominada "EVALUACIÓN DEL PERIODO DE VEDA DEL RECURSO "TRUCHA" *Oncorhynchus mykiss* EN LA REGIÓN HUANCVELICA", recomendando establecer la veda reproductiva del recurso "trucha Arco Iris" (*Oncorhynchus mykiss*) hasta el 31 de agosto de 2021, en los cuerpos de agua alto andinos de la región Huancavelica;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante el Informe N° 00000211-2021-PRODUCE/DPO, considera necesario establecer la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" (*Oncorhynchus mykiss*) en los cuerpos de agua altoandinos del Departamento de Huancavelica, en el período comprendido desde el día siguiente de la publicación de la medida en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de agosto de 2021, a efectos de garantizar su aprovechamiento sostenible y preservación para las generaciones futuras;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Veda reproductiva del recurso trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) en los cuerpos de agua altoandinos del Departamento de Huancavelica

1.1 Establecer la veda reproductiva del recurso "trucha Arco Iris" (*Oncorhynchus mykiss*) en los cuerpos de agua altoandinos del Departamento de Huancavelica, en el período comprendido desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de agosto del 2021; quedando prohibida su extracción, comercialización,